

RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL AÑO 2025

RESOLUCIÓN RA-RPCC-0013-2025

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO

Que, la precitada norma en su Art. 280 exterioriza: “El Plan Nacional de Desarrollo establece el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos y está establecido en el artículo 280 de este, instituye la programación, ejecución del presupuesto del Estado y la asignación de los recursos públicos; también establece que se debe coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225 eroga que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la norma citada en líneas que anteceden en su Art. 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 265 insta al sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, señala “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).”;

Que, el artículo 142 de la precitada norma refiere sobre el Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad que. – “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...);”

Que, la misma norma en su Art 255 reseña que la “reforma presupuestaria una vez sancionada y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (...);”

Que, el Art. 256, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades (...)”;

Que, de acuerdo a lo que indica la Normativa del Sistema Nacional de Las Finanzas Públicas año 2024, hace referencia a los ítems 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales. 1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. 2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. 3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Que, en la misma norma numeral 20 determina las Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera al Presupuesto General del Estado. 20.- Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 95 insta lo siguiente: Contenido y finalidad. – “Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sección 3era sobre la Aprobación Presupuestaria, tercer inciso del artículo 106 insta: “Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida. (...)”;

Que, el Art. 100 del Código ibídem sobre la Formulación de proformas Institucionales establece: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los

programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el precitado Código, Título Preliminar DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS. Art 1.- Objeto: “El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.

Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Art. 105.- Modificaciones Presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos (...).”

Que, la precitada ley en su Art. 107 insta: Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. - “Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad. Estos aumentos y disminuciones deberán sujetarse: a techos globales, institucionales y de gasto; y, a los límites establecidos para las modificaciones presupuestarias: determinados en el Código de Planificación y Finanzas Públicas”.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos establece en su NORMA 200-02 de Administración estratégica: “Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos en las normas y sistemas nacionales de planificación e inversión pública, las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.

El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados alcanzados, las evaluaciones en las que se describan los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles.

Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, seguimiento y evaluación deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA dispone en su Art. 98.- Acto administrativo. – “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, la precitada ley en su Art. 99 sobre los Requisitos de validez del acto administrativo. 1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación;

Que, la ley *ibídem* artículo 100 exhorta: Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1.- El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2.- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3.- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA dispone en su Art 101 establece: “Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Planificación la de “Liderar la coordinación, consolidación y elaboración con apoyo de las dependencias correspondientes del RPCC a la elaboración del Plan Anual de Inversión (PAI) y Presupuesto Institucional, Plan Anual de Compras (PAC); Plan Operativo Anual [POA], en función de los planes operativos de las diferentes áreas que conforman el RPCC; Gestionar los procesos de planificación institucional.

Que, mediante Resolución Nro. RA-RPCC-0095-2024, del 27 de diciembre de 2024, se resolvió aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, presentados por la Jefe de Planificación, mediante memorando Nro. RPCC-JDP-2024-0490- M del 27 de diciembre de 2024, y por la Directora Financiera, mediante memorando No. RPCC-2024- 0646-DFI del 27 de diciembre de 2024, respectivamente, con todos sus anexos.

En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en concordancia con el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y de la Ordenanza Municipal No. S/N de fecha 21 de febrero de 2011, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca y su Máxima Autoridad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda modificación al Plan Operativo Anual 2025 y Tercera Reforma al Presupuesto 2025; conforme el Informe Técnico de Pertinencia, Nro. RPCC-JPL-ITP-2025-002 de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Jefatura de Planificación.

Artículo 2.- El Registrador/a de la Propiedad, los Directores y Jefes de Unidad serán los responsables de ejecutar las modificaciones al POA y Presupuesto en el ámbito que les corresponda;

Artículo 3.- Forma parte de la presente Resolución como documento anexo, el Informe Técnico de Pertinencia Nro. RPCC-JPL-ITP-2025-002, elaborado por la Jefatura de Planificación, con todos sus habilitantes y anexos;

Artículo 4.- La presente Resolución se elevará a conocimiento de los funcionarios competentes de la Institución para los fines legales consiguientes;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - DISPONER a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución con todos sus anexos, en la página WEB del Registro de la

Propiedad del cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instrumento rige a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a los 28 días del mes de febrero de 2025.

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE CUENCA

Control de legalidad:
Dr. Miguel Viteri Nicolalde
Director de Asesoría Jurídica